

**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Abril de dos mil veintiuno (2021)  
Ref.: 110013110013**20200014000**

Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el señor FRANCISCO ANDRES SARMIENTO CORTES a través de su apoderada JENNIFER NICOLE ARIZMENDI AMORTEGUI se notificó personalmente de la demanda de la referencia el día 18 de febrero del año 2021, procediendo a contestar la demanda en el término de traslado.

En cuanto a la demanda de reconvención, se rechaza en razón a que de acuerdo con el artículo 392 del CGP, en los procesos Verbales sumarios no es procedente la acumulación de procesos.

La demanda de reconvención solo es admisible cuando de formularse en proceso por separado procedería la acumulación.

Sin embargo al momento de llevarse a cabo la conciliación pueden tratarse estos asuntos.

Se reconoce personería para actuar a la abogada JENNIFER NICOLE ARIZMENDI AMORTEGUI, en los términos del poder conferido.

Se REQUIERE a los apoderado para que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 so pena de hacerse acreedores de ley. Con base en lo anterior, en caso de no haberse hecho, es preciso que la contestación de la demanda sea remitida a la parte actora junto con los anexos del caso.

De igual manera se requiere a las partes y a sus abogados aporten sus correos electrónicos junto con sus abonados telefónicos.

Por Secretaría, córrase traslado de la excepción previa propuesta.

NOTIFÍQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 068  
HOY: 30 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ  
SECRETARIA